



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN LORENZO
LEGISLATURA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN 100-OT

SERIE 2019-2020

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HONORABLE JOSE R. ROMAN ABREU, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, A TOMAR MEDIDAS URGENTES ADICIONALES SOBRE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN NUESTRA MUNICIPALIDAD EL 13 DE MARZO DE 2020; AUTORIZAR AL ALCALDE A TOMAR MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LAS ORDENES EJECUTIVAS OE2020-020 Y OE2020-029 EMITIDAS POR LA GOBERNADORA, PARA VIABILIZAR LOS CIERRES Y PUNTOS DE COTEJO NECESARIOS EN NUESTRO MUNICIPIO CON EL PROPOSITO DE COMBATIR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID -19) Y CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO EN PUERTO RICO Y EN NUESTRO MUNICIPIO PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD, SALUD Y BIENESTAR DE LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO

POR CUANTO: El Gobierno del Municipio Autónomo de San Lorenzo tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida y seguridad de los ciudadanos.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (o) establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. El inciso (o) de dicho artículo dispone que los municipios tendrán el poder de "[e]jercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicable.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva 2020-020, firmada el 12 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia ante el inminente impacto del CORONAVIRUS (COVID 19) en nuestra Isla. Así mismo, expidió la Orden Ejecutiva 2020-029 de 30 de marzo de 2020, a los fines de extender las medidas sobre la vil amenaza de una pandemia mundial como lo es el coronavirus en adelante (COVID-19).

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las Ordenes Ejecutivas 2020-023, firmada el 15 de marzo de 2020, y la 2020-29, firmada el 30 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia para viabilizar los cierres de oficinas gubernamentales y negocios privados para combatir los efectos del CORONAVIRUS (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra Isla.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (a) de dicha ley, , de dicha ley, dispone que, entre otras facultades y deberes, el Alcalde es el encargado de “organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio” y el Artículo 3.009 (z) de la misma, dispone que el Alcalde podrá “[e]jercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.”

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley 81 -1991, según enmendada, autoriza al alcalde a promulgar Estado de Emergencia cuando entienda que por razón de cualquier desastre natural, accidentes catastróficos o cualquier otra situación se ponga en riesgo la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo. Dicho Estado de Emergencia fue declarado por el alcalde, Hon. José Román Abreu, el 13 de marzo de 2020, mediante la Orden Ejecutiva 15 Serie 2019-2020.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 (ff) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico define una situación, suceso o combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afectan en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO: El COVID-19 ha sido declarado como “pandemia” por la Organización Mundial de la Salud debido al riesgo global de propagación y el nivel de impacto que representa el virus a nivel mundial para las instituciones de salud pública de todos los gobiernos y sociedades.

POR CUANTO: No obstante, no se debe perder tiempo en determinar si el COVID-19 se convertirá o no, en una epidemia de grandes proporciones en nuestra Isla y por ende en nuestro Municipio, sino que lo determinante es cómo utilizar todas las medidas disponibles para combatir esta situación de emergencia. Nuestro Municipio tiene la obligación de hacerle frente al COVID-19 de forma rápida y efectiva.

POR CUANTO: Esta nueva realidad requiere que todos los componentes de la sociedad aúnen esfuerzos en aras, más que todo, de prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en nuestro pueblo, por lo que nuestro Gobierno Municipal se ve en la imperiosa necesidad de implementar todas aquellas medidas necesarias para prevenir y controlar la diseminación de este virus y proteger el bienestar de nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: Para el 15 de marzo de 2020 ya se habían reportaron en Puerto Rico los primeros casos positivos de contagio con el CORONOVIRUS (COVID-19) y hoy ya son 286 casos confirmados y 11 muertes a nivel de Puerto Rico. Lo anterior hace prioridad el que todas y todos tomamos el mayor grado de prevención y cuidado, y que el Municipio tome las medidas necesarias que viabilicen el control de la propagación del virus afectando nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos de América (CDC) por sus siglas en inglés ha estado tomando medidas de seguridad y salud pública en toda la nación americana ante la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19). El CDC ha establecido que el aislamiento personal y la cuarentena ayudan y viabilizan a proteger al ser humano, previniendo la exposición con personas afectadas o que pudiesen estar afectadas con el COVID -19.

POR CUANTO: El Departamento de Salud de Puerto Rico ha indicado que resulta altamente imperativo el que se tomen medidas para evitar la propagación del COVID-19. Al día de hoy, pese a las advertencias sobre la permanencia en sus hogares muchos ciudadanos han hecho caso omiso de las mismas permaneciendo hasta altas horas de la noche afuera de sus residencias; en lugares públicos reunidos en grupos, arriesgando su salud y la de otros, poniendo en riesgo la propagación del contagio y diseminación del COVID-19.

POR CUANTO: Ante esta situación y el impacto del COVID-19 para nuestra isla y por ende en nuestro pueblo, el Municipio Autónomo de San Lorenzo ha tenido que implementar medidas extraordinarias y requiere de responsabilidad absoluta para con nuestros ciudadanos el tomar medidas más rigurosas en beneficio y protección de nuestro pueblo samaritano.

POR CUANTO: El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso normativo Comité Pro Permanencia de la Barriada Morales v. Hon. William Miranda Marín Municipio de Caguas 158DPR195 (2002), dispuso lo siguiente sobre la autoridad legal de los Alcaldes para el cierre temporero de calles:

"Como puede observarse, las disposiciones citadas antes establecen amplios poderes generales tanto para el municipio como para su principal ejecutivo, a fin de que puedan tomar las medidas necesarias para realizar sus funciones respectivas y promover el bienestar de la comunidad municipal. Es evidente que en una pieza legislativa como la Ley de Municipios Autónomos, supra, no pueden especificarse todos los poderes y facultades que tendrá el municipio y su Alcalde. La infinita variedad de situaciones que pueden surgir en los distintos municipios a través de los años requiere que en una ley como ésta se dispongan unos poderes generales que permitan abarcar todas las situaciones que puedan surgir que requieran acción gubernamental municipal. Por ello, hemos resuelto antes que los poderes y facultades conferidos a los municipios por la Ley de Municipios Autónomos deben interpretarse liberalmente, a fin de que las autoridades municipales puedan atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Gobierno Municipal de Vega Baja v. Administración de Terrenos, res. el 29 de junio de 2001, 154 DPR 628 (2001), 2001 TSPR 101.

El citado Artículo 3.009(y) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, expresamente dispone que el Alcalde puede ejercer no sólo todas las facultades que dicha Ley le otorga concretamente sino además las que sean "necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo". Ello evidentemente incluye la facultad de ordenar el cierre temporero de calles cuando tal cierre es necesario, como lo era en el caso de autos, para garantizar el bienestar y la seguridad de la comunidad mientras se realizaban unas demoliciones y se construían unas viviendas en un sector del Municipio. [6] Más aún, la referida acción del Alcalde fue enteramente consistente con la facultad municipal que ya hemos reconocido de reglamentar el tránsito en las vías públicas. López, Fed. Coms. Unidos v. Municipio de San Juan, 121 D.P.R. 75 (1988); Salas v. Municipio de Moca, 119 D.P.R. 625 (1987). Varias veces antes hemos resuelto que en el ejercicio del poder de razón de Estado, a los municipios se les reconoce la facultad de construir, mejorar y reconstruir obras públicas de todo tipo, y la de reglamentar el tránsito y el estacionamiento en sus vías públicas. Expresamente hemos señalado que "los asuntos relacionados con obras públicas y tránsito se consideran principales manifestaciones del poder de policía del municipio". Salas v. Municipio de Moca, supra, 119 D.P.R. 625 (1987), pág. 630."

4.2.11.

POR CUANTO: El 2 de abril de 2020, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Hon. Carlos M. Contreras Aponte, mediante carta autorizó al alcalde, Hon. José Román Abreu, a cerrar las siguientes carreteras estatales, durante el periodo del Estado de Emergencia declarado por la Hon. Wanda Vázquez Garcet, Gobernadora, y con las condiciones generales y especiales allí establecidas:

1. Carretera PR 902-en dirección de San Lorenzo a Yabucoa
2. Carretera PR 916-en dirección de San Lorenzo a Yabucoa y Las Piedras
3. Carretera PR 928-en dirección de San Lorenzo a Juncos
4. Carretera PR 181-en dirección de San Lorenzo a Gurabo y Juncos
5. Carretera PR 765-en dirección de San Lorenzo a Caguas
6. Carretera PR 917-en dirección de San Lorenzo a Juncos
7. Carretera PR 788-en dirección de San Lorenzo a Caguas
8. Carretera PR 9920-en dirección de San Lorenzo a Yabucoa
9. Carretera PR 77 40-en dirección de San Lorenzo a Patillas y Cayey
10. Carretera PR 9929-en dirección de San Lorenzo a Juncos

POR TANTO: RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN LORENZO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: AUTORIZAR, como por la presente se autoriza al Municipio Autónomo de San Lorenzo y a su alcalde, Hon. José R. Román Abreu, que en virtud de la autoridad y facultades que confiere la Ley Núm. 81-1991, supra, conforme al estado de emergencia y condiciones imperantes en Puerto Rico establecidas de conformidad con la Ordenes Ejecutivas OE2020-020 y OE2020-029 emitidas por la Gobernadora, y la Orden Ejecutiva 15 Serie 2019-2020 emida por el Alcalde, en virtud de la autorización emitida por Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), se declare y ordene lo siguiente:

Sección 2da: Ante la falta de prudencia de algunos ciudadanos en no atender esta emergencia con la seriedad que requiere se hace meritorio el tomar medidas de seguridad más rigurosas que propicien el respeto y cumplimiento cabal de las órdenes de aislamiento y cuarentena emitidas.

Sección 3ra: Se autoriza al Hon. Jose Román Abreu, Alcalde, a cerrar las siguientes carreteras estatales, en la forma y manera establecida por el Secretario del DTOP en la carta de autorización del 2 de abril de 2020, durante la vigencia del periodo del Estado de Emergencia y con las condiciones generales y especiales allí establecidas:

1. Carretera PR 902-en dirección de San Lorenzo a Yabucoa
2. Carretera PR 916-en dirección de San Lorenzo a Yabucoa y Las Piedras
3. Carretera PR 928-en dirección de San Lorenzo a Juncos
4. Carretera PR 181-en dirección de San Lorenzo a Gurabo y Juncos
5. Carretera PR 765-en dirección de San Lorenzo a Caguas
6. Carretera PR 917-en dirección de San Lorenzo a Juncos
7. Carretera PR 788-en dirección de San Lorenzo a Caguas
8. Carretera PR 9920-en dirección de San Lorenzo a Yabucoa
9. Carretera PR 77 40-en dirección de San Lorenzo a Patillas y Cayey
10. Carretera PR 9929-en dirección de San Lorenzo a Juncos

Sección 4ta: SE ORDENA un toque de queda en toda nuestra jurisdicción del Municipio Autónomo de San Lorenzo desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, según dispuesto por las ordenes ejecutivas de la Gobernadora de 15 y 30 de marzo de 2020 y durante el cual los ciudadanos deberán permanecer en sus hogares.

Sección 5ta: SE ORDENA a toda persona con sospecha razonable de que estuvo expuesta al COVID-19, presente o no signos o síntomas de contagio, y con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, a que permanezca en cuarentena por catorce (14) días. Lo anterior implica que la persona deberá permanecer estrictamente en su residencia y restringir sus movimientos fuera de esta, para evitar el riesgo de contagio dentro de nuestras comunidades.

Sección 6ta: SE ORDENA además el aislamiento social por catorce (14) días, a partir de esta orden para toda persona infectada con el COVID-19, el confinamiento o restricción de movimiento a su hogar, conforme a las instrucciones médicas, esto con el propósito de asegurar la condición de salud de dicha persona, así como para que ponga en riesgo a la salud pública y prevenir la transmisión a personas no infectadas.

Sección 7ma: SE ORDENA el cierre de todos los comercios en nuestro Municipio de San Lorenzo a partir de las 6:00 p.m., salvo disposición en contrario, con excepción de aquellos dedicados a la venta de alimentos al detal solo mediante el modelo de servi-carro o entrega ("carry out" o delivery), incluyendo alimentos preparados, o al por mayor, medicamentos o equipo médico, farmacias, supermercados, gasolineras, instituciones bancarias o financieras, centros de cadena de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible.

Sección 8va: ESTA ORDEN de cierre total en nuestro Municipio aplicará a centros comerciales, salones de juegos, gimnasios, bares o cualquier otro lugar que propicie la reunión de grupos de ciudadanos en un mismo lugar.

Sección 9na: ESTE TOQUE DE QUEDA solo permitirá a los ciudadanos a transitar o caminar por las vías de uso público solo en las siguientes circunstancias, se puede transitar entre las 5:00a.m. a 7:00p.m.:

(a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, y de primera necesidad.

(b) Citas médicas, asistir a hospitales, laboratorios y centros de servicios médicos hospitalarios.

(c) Acudir a un lugar de trabajo que no se haya ordenado el cierre (que realicen trabajos esenciales).

(d) En los casos de retorno al hogar de alguna actividad permitida.

(e) Para ofrecer la asistencia, cuidado, transporte de ciudadanos de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requiera algún tipo de atención médica o profesional, lo anterior siempre y cuando se tomen las debidas precauciones de prevención de contagio.



(f) Acudir a instituciones financieras.

Durante el toque de queda un ciudadano podrá transitar o caminar por las vías públicas solamente por alguna situación de emergencia.

Sección 10ma: El Municipio Autónomo de San Lorenzo y su Primer Ejecutivo Municipal han mantenido una intensa campaña de educación y prevención para así proteger de esta pandemia fatal a nuestra ciudadanía y prevenir dicho contagio. A esos efectos se estarán cerrando varias vías de acceso al pueblo a partir del viernes, 3 de abril del presente.

Sección 11ma: Bloqueos y Cierres de Fronteras- La Policía Municipal estará realizando intervenciones con los vehículos que se encuentren transitando, ello con la finalidad que todo ciudadano este cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto bajo la Orden Ejecutiva del Gobierno Estatal y Municipal. En efecto se van a establecer puntos de cotejo y se programaran cierres de accesos a ciertas áreas de flujo vehicular en nuestro ayuntamiento, según determine el Primer Ejecutivo Municipal. Solo se le dará acceso a estas áreas a los transeúntes permitidos dentro de las ordenes ejecutivas impartidas por el Gobierno Estatal y Municipal.

Sección 12ma: El TOQUE DE QUEDA se extenderá hasta el 12 de abril de 2020, inclusive. Estarán excluidas de este toque de queda aquellas personas autorizadas en Ley por razones de trabajo y/o en caso de una emergencia.

Sección 13ra: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva no aplicarán a las personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal o federal, profesionales de la salud, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia, o centros de salud, personal que trabaje en cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos desde el origen hasta la venta al consumidor, personal que se encuentre trabajando en infraestructura crítica, centros de llamadas, personal de puertos, prensa, aeropuertos,

o aquellos que se encuentren atendiendo situaciones de emergencias o salud. Estos empleados estarán autorizados a transitar por las vías públicas de camino a su hogar en el horario que sea necesario.

Se ORDENA a la Policía Municipal a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden.

Sección 14ta: Según establecido en las Órdenes Ejecutivas 2020-023 y 2020-029 firmadas por la Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced ante el incumplimiento a las disposiciones ahí contenidas se implementaran las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de cualquier ley aplicable y la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (\$5,000.00) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Sección 15ta: Ninguna de las disposiciones de esta Resolución se interpretará en el sentido contrario al alcance de las disposiciones Órdenes Ejecutivas 2020-020 y 2020-029. La presente Resolución tiene el fin de complementar dichas ordenes ejecutivas en ánimo de que se cumplan sus propósitos de las mismas para salvaguardar la seguridad, salud y bienestar de los residentes del Municipio de San Lorenzo.

Sección 16ta: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 17ma: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente mientras subsista la emergencia.

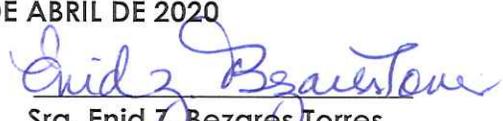
Sección 18va: **NO CREACION DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Municipio de San Lorenzo o sus dependencias, sus empleados o cualquier otra persona.

Sección 19na: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 20va: Copia de esta Resolución- Orden después de su aprobación final será remitida a la Oficina de la Gobernadora, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina del Secretario de Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina de la Autoridad de Carreteras, Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, Oficina del Alcalde, Oficina del Comisionado de la Policía Municipal, Oficina de Finanzas, Oficina de Secretaria Municipal, Oficina de Administración y Oficina de Auditoria Interna para su notificación y acción correspondiente sobre la promulgación de este Estado de Emergencia.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN LORENZO, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 03 DE ABRIL DE 2020


Hon. Víctor M. Bonilla Sánchez
Presidente de la Legislatura Municipal


Sra. Enid Z. Bezares Torres
Secretaria de la Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN LORENZO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. JOSE R. ROMAN ABREU, HOY 03 DE ABRIL DE 2020.


HON. JOSE R ROMAN ABREU
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de San Lorenzo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, *Enid Z. Bezares Torres*, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de San Lorenzo, Puerto Rico, por la presente **CERTÍFICO**:

Que la que antecede es la *Resolución Núm. 100-OT del 03 de abril del 2020*, según aprobada por la *Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en *SESIÓN EXTRAORDINARIA* con el voto en la afirmativa de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el *Hon. José R. Román Abreu, Alcalde del Municipio Autónomo de San Lorenzo* el 03 de abril del 2020.

A favor: (10)

Hon. Anid Del Valle Capeles
Hon. Bárbara L. Santiago Muñoz
Hon. Erick J. Vázquez González
Hon. Ivelis Sánchez Fernández
Hon. José Hill Román Abreu

Hon. Margarita R. Alvarado Iglesias
Hon. Nancy Velázquez Arroyo
Hon. Nuria M. Gómez Machín
Hon. Víctor M. Bonilla Sánchez
Hon. Carmen García Cuevas

Excusados: (04)

Hon. David Claudio De Jesús
Hon. Judith Delgado Colón
Hon. María del C. Figueroa Carballo
Hon. Yobán Figueroa Santa

En Contra: (1)

Hon. Carlos M. Rosado Dávila

No emitió voto: (1)

Hon. Jaime Alverio Ramos

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en el Municipio Autónomo de San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 13 de abril del 2020.


Sra. Enid Z. Bezares Torres
Secretaria Legislatura Municipal

